

Creo, que tambien en vano las sáco ahora al público. Mas si no aprovecharen para enmienda del abuso, sirvan siquiera para desahogo de mi dolor.

---

BALANZA DE ASTREA,  
 Ó  
 RECTA ADMINISTRACION  
 DE LA JUSTICIA.

*En Carta de un Togado anciano á un hijo suyo recién elevado á la Toga.*

---

DISCURSO UNDECIMO.

1 **N**O sé, hijo mio, si celebre, ó llore la noticia que me das de haberte honrado su Magestad con esa Toga. Contéplote en una esclavitud honrosa; mas al fin esclavitud. Yá no eres mio, ni tuyo, sino todo del público. Las obligaciones de este cargo, no solo te emancipan de tu padre, tambien deben desprenderte de tí mismo. Ya se acabó el mirar por tu comodidad, por tu salud, por tu reposo, para mirar por tu conciencia. Tu bien propio le has de considerar como ageno, y solo el público como propio. Yá no hay para tí paisanos, amigos, ni parientes. Ya no has de tener Patria, ni carne, ni sangre. ¿Quiero decir que no has de ser hombre? No por cierto; sino que la razon de hombre ha de vivir tan separada de la razon de Juez, que no tengan el mas leve comercio las acciones de la Judicatura con los afectos de la humanidad.

2 Vuelvo á decir, que no sé si llore, ó celebre la noti-

ticia. Veo puesta tu alma en un continuado riesgo de perderse. Estoy por arrojarme á decirte que el oficio de Juez es una ocasion próxima de pecar, que dura de por vida. Dura sería la proposicion: yo lo confieso. ¿Pero qué otra consecuencia sale de aquella terrible sentencia de San Juan Crisóstomo: *Imposible me parece que ninguno de los que gobiernan se salve?* ¿Qué otra cosa significaba el Santo Pontífice Pio V quando decia, que siendo Religioso particular, tenia grandes esperanzas de salvarse: quando le hicieron Cardenal, empezó á temer; y hecho Papa, casi vivia desesperado de la salvacion? Si esto no es una virtual aseveracion de que la ocupacion del gobierno es una continua ocasion próxima, yo no lo entiendo. Bien es verdad, que aunque lo sea, carecerá de culpa; porque la necesidad de la República la hace inevitable. Pero carecerá de culpa solo en aquellos sugetos que sienten en sí mismos las disposiciones oportunas para exercer el oficio con rectitud. A los demás no los absolveré de ella. No entiendo como consejo, sino como precepto aquel del Eclesiastico: *No solicites que te hagan juez, si no te hallas con la virtud, y fortaleza que es menester para exterminar la maldad.*

3 El que duda si tiene la ciencia suficiente, ó la salud necesaria para cargar con tan grave peso; el que no siente en sí un corazon robusto, invencible á las promesas, ó amenazas de los poderosos; el que se ve muy enamorado de la hermosura del oro; el que se conoce muy sensible á los ruegos de domésticos, amigos, ó parientes, no puede en mí sentir entrar con buena conciencia en la Magistratura. No comprehendo aquí la virtud de la prudencia, aunque indispensablemente necesaria; porque todos juzgan que la tienen, y este error, en todos los que carecen de ella, juzgo que es invencible.

4 Por todas partes debe tener bien fortalecida el alma el que se viste la Toga, porque en distintas ocurrencias no hay pasion que no sea enemiga de la Justicia, y los pretendientes exáminan solícitos por dónde flaquea la mu-

ralla. Aun los afectos lícitos la hacen guerra muchas veces. ¿Qué cosa mas justa que la ternura con la propia esposa? ¿Pero cuántas veces la inclinacion á la esposa hizo inclinar la rectitud de la vara!

5 No quiero decir que el Juez sea feróz, desapiadado, y duro, sino constante, animoso, íntegro. Dificil es, pero no imposible, tener alma de cera para la vida privada, y espíritu de bronce para la administracion pública. Si padeciere el corazon sus blanduras, esté inaccesible á ellas el sagrado alcazar de la Justicia. Dícese que las amistades pueden llegar hasta las aras. Pero en el Templo de Astrea deben quedar fuera de las puertas.

6 Contéplote, hijo mio, con algunas ventajosas disposiciones para el Ministerio, y nada sosiega mis temores. Eres desinteresado. ¡Gran partida para Ministro! ¿Mas qué sé yo lo que será en adelante? El desinterés es como la hermosura, prenda de la juventud; y rara vez acompaña la vida hasta la última edad. No he leído sino de dos mugeres que conservasen la hermosura hasta los setenta años: Diana de Poitiers, Duquesa de Valentinois, en tiempo de Enrico Segundo de Francia; y en la antigüedad Aspasia de Mileto, concubina de Cyro, Rey de Persia. No sé si se contarán muchos mas hombres que dexados al preciso beneficio del temperamento, conservasen hasta los sesenta el desprecio del oro. La alma se marchita con el cuerpo; y son arrugas del alma los encogimientos de la codicia.

7 En los Ministros es mayor el riesgo de caer en este vicio, porque es mas frecuente la tentacion. Isabela de Inglaterra decia de los suyos que se parecían á los vestidos, que al principio son estrechos, y con el tiempo se van ensanchando. Lo mismo pudiera decir de los de todos los demás Reynos. ¡Cuántos que al principio escrupulizan en admitir una manzana, pasados algunos años quisieran tragar todo el Jardín de las Hésperides! Ya sabes que eran de oro las manzanas de aquel huerto. Así les sucede lo que á las fuentes, que muy rara llega á morir en el

Mar

Mar con aquel corto caudal que tenia en los primeros pasos de su curso.

8 Ninguna cautela, hijo mio, te parezca demasiada contra las alevosas acometidas de la codicia. De un caballo se engendra esta sierpe, que despues crece sin límite. Quiero decir, que suele empezar por unos presentes de valor tan menudo, que el no admitirlos se culpa en el Mundo como afectado melindre. ¿Pero qué sucede? Que estos, entrando por la puerta de la voluntad, con la fuerza que hacen, la van ensanchando poco á poco; de modo, que cada dia recibe mas, y mas. Dios nos libre de que un Magistrado empiece á enriquecerse: porque pasa en él lo mismo que en el Elemento de la agua, que á proporcion del caudal que tiene, son los tributos que goza. Mientras es arroyo, solo recibe fuentes; pasando á ser rio, recibe arroyos; y llegando á ser Mar, recibe rios.

9 Ni basta tener puras tus manos. Es menester examinar tambien las de tus domésticos. La integridad del Magistrado ha de hacer lo que la matrona activa, y vigilante, que no solo cuida de la limpieza de su persona, mas tambien de la de su casa. Esto no solo es debido á tu conciencia: tambien importa á tu fama; porque se cree que la porcion inferior de la familia es conducto subterráneo, por donde va el manantial á la mano del dueño. A la verdad suele suceder al regalo lo que á la fuente Aretusa, que aunque la recibe una caverna de la Grecia, quien goza el beneficio de su riego es el terreno de Sicilia. En Daniél leemos que los Ministros del Templo comian los manjares que se le presentaban al Idolo. En la casa del Magistrado tal vez se come el Idolo lo que se presenta á los Ministros.

10 El miedo que tengo de que algun dia caygas en esta corrupcion, me mueve á darte ahora un excelente preservativo contra las tentaciones de las dádivas; y es, que consideres que qualquiera que intenta regalarte, te ofende gravemente en el honor. Es claro; pues con su misma

ma

ma accion da á entender que en tus manos es la justicia venal. Dos géneros de personas padecen en el mundo el grave error de estimar como obsequios los agravios: las mugeres que se dexan regalar de galanes, y los Ministros que se dexan regalar de pretendientes. En la intencion de estos, toda dádiva es soborno. Porque no explican su liberalidad con otros que aquellos de quienes dependen, sino porque se da el obsequio á interés, y lo que suena dádiva en el fondo es compra. El que hace presentes á la Dama, y al Ministro, con la accion ya á corromperlos, con el concepto ya los supone corrompidos. Debés, pues, hijo mio, mirar á qualquiera que por este camino pretenda ganar tu afecto, como un enemigo de tu conciencia, é injurioso á tu honor. Por consiguiente le has de considerar antes acreedor á tus desvios que á tus favores.

11 He dado á esta reflexion el nombre de preservativo, porque solo sirve para precaver la enfermedad, estando en sana salud; mas no para curar la dolencia despues de introducida. El que ya se engolosinó en los presentes, pasa por encima de la nota de tener puestos en venta sus despachos.

12 Yo creo que España está mas libre de esta peste que otros Reynos. Por lo menos en los Ministros de tu clase muy rara vez se nota esta torpeza. Y aun se observa, que quanto asciende á mas alto grado la Toga, tanto se alexa mas de la baxeza de la codicia. O sea que las vecindades del solio tienen este noble influxo, ó que en aquella eminencia no pudiera ocultarse al Príncipe el defecto, es dicha de nuestra Monarquía, que en la gerarquía de sus Ministros suceda lo que en la atmósfera, que quanto mas arriba, se respira ayre mas puro.

13 ¡Ojalá nuestros Tribunales estuvieran tan sordos á las recomendaciones, como inviolables á los sobornos! Por esta parte está muy defectuoso su crédito en la voz popular. Apenas se profiere alguna sentencia civil en materia controvertible, que la malicia de los quejosos, y aun

aun de los neutrales, no señale el por qué de la sentencia en alguna recomendacion poderosa. Tanto se ha apoderado de los ánimos la presuncion de la fuerza de los valedores ácia los Jueces, que son muchos los que habiendo padecido algun injusto despojo, y estando satisfechos de la justicia de su causa, no reclaman, si saben que la parte contraria tiene algunas altas inclusiones.

14 No es dudable que en esta materia está muy engañado el Mundo. Los Ministros en quanto pueden (y pueden por lo comun) cumplen con los empeños solo con palabras áulicas: y aunque haya positivas promesas, llegando al fallo, se tienen presentes los libros de Jurisprudencia, y no las cartas de favor; á que ayuda mucho el que la multitud de los sufragios oculta cómo ha votado cada particular. Dios nos defienda, no obstante, del grave aprieto en que el Protector de la parte tenga influxo, ó pueda tenerle en los ascensos del Ministro. Entonces se recela que salga al semblante el voto (siendo el mismo miedo de que se sepa, tortura que le exprime), ó que las conjeturas le rastreen, ó que las negociaciones le averiguen. Nada dexa quieto el ánimo, sino la execucion real de lo prometido. Este es el caso en que, despues de muchos años de estudio, se suelen entender las Leyes como nunca se entendieron hasta entonces; en un momento crece, y mengua la estimacion de estos, y aquellos Autores; y el ayre del favor impele ácia la parte, que tiene menos peso, aquella balanza donde se pesan las probabilidades. Acuérdomeme que aquel gran Jurisconsulto Alexandro ab Alexandro, en los *Dias Geniales* dice de sí, que abandonó el exercicio de la Abogacia, despechado por las experiencias que tenia de que, ni la sabiduría del Abogado, ni la bondad de la causa del alumno, aprovechaban en los Tribunales, quando las partes contrarias eran poderosas.

15 Prescindiendo de esta urgencia, la qual hace mucha fuerza á los que quieren mas subir á la Cámara que al Cielo; los demás favores son harto inútiles en los Tribunales; pero nosotros mismos, si se ha de confesar la

verdad, damos motivo para que se juzguen útiles. Si damos buenas esperanzas quando intercede alguna persona de autoridad, si esforzamos entonces nuestras respuestas á que parezcan mas que palabras áulicas, si lograda la sentencia favorable para el ahijado, nos lisonjamos de que el padrino atribuya nuestro sufragio á su influxo para tenerle agradecido, nosotros somos autores de este error del mundo, y del perjuicio que en él padece nuestro crédito.

16 Este concepto de la utilidad de las recomendaciones aun es mas nocivo á nuestro ministerio que á nuestra fama; pues de él se ocasiona que en recibir visitas, y responder á cartas de intercesores gastamos mucha parte del tiempo, que debiéramos emplear en el estudio. Si supieran que de nada servian estas diligencias, no nos embarazarian, y robarian el tiempo con ellas.

17 ¿Pues qué se ha de hacer? Facil es la resolucion. Hablar claro, y desengañar á todos. Poner en su conocimiento que la sentencia depende de las Leyes, y no de súplicas, ni amistades particulares: que no podemos servir á alguno con dispendio de la Justicia, y de la conciencia: que eso que llaman *aplicar la gracia* (pretexto con que se cubren estas peticiones) examinadas las cosas en la práctica, es una quimera, pues nunca el Juez puede hacer gracia, ó es metafísico el caso en que puede. Aun para los casos dudosos, para los oscuros, para quando hay igualdad de probabilidades, dan reglas de equidad las Leyes, y estamos rigurosamente obligados á seguirlas. ¡Oh, que algunas cosas se dexan á la prudencia del Juez! Es verdad; mas por eso mismo no se dexan á su voluntad. El dictamen prudencial señala á su modo el camino que se ha de seguir; y no es lícito tomar otro rumbo por complacer al poderoso, ó al amigo. Quando se dice que esto, ó aquello está á arbitrio del Juez, la voz *arbitrio* es equívoca, y no significa disposicion pendiente del afecto, sino pauta por la razon, y el juicio. Esta significacion es conforme á su origen; pues el verbo Latino *arbitror*, de

de donde se deriva esta voz, significa acto de entendimiento, y no de voluntad.

18 Bien sé los inconvenientes que puede tener este desengaño. El primero es, que nos tengan por desabridos, y groseros; pero sobre ser injusta la nota, se debe considerar que no durará sino hasta tanto que sea comun entre nosotros este modo de obrar. Mientras no hay mas que uno, ú otro Ministro desengañado, pasa su entereza entre los ignorantes por grosería; quando todos, ó los mas lo fueren, aun los ignorantes conocerán que lo que llamaban grosería es entereza: y verán tambien que les hacen un gran beneficio en escusarles muchos pasos, muchas molestias, y aun muchos gastos en buscar valedores inútiles.

19 El segundo inconveniente es, que perderán los Ministros la mayor porcion de los cultos que ahora gozan; siendo cierto que son muchos menos los que nacen de la reverencia debida á su caracter, que los que produce la imaginada dependencia de su afecto. Consta de buenos Autores, que Epicuro no negó, como vulgarmente se piensa, á los Dioses la existencia, sí solo el influxo para hacernos bien, ó mal. Pero esto basta para ser tenido por Ateista práctico; porque quien niega á los Dioses el poder, les niega la adoracion. Los hombres no siembran obsequios, sino donde esperan cosecha de favores. La dependencia es el único móvil de sus cultos; y así, si llegan á considerar el Tribunal como mero órgano de la Ley, donde todo depende de la intencion del Legislador, y nada de la inclinacion del Ministro, muy escasos, y muy superficiales acatamientos harán al Ministerio.

20 Este inconveniente será de gran peso para aquellos Ministros que quieren ser atendidos en grado de Deidades. Pero tú, hijo mio, contempla que te pusieron en la silla, no en las aras; que no eres ídolo destinado á recibir cultos, y ofrendas, sino oráculo formado para articular verdades. Así desengaña á todos. Asegura á los poderosos de tu respeto, y á los amigos de tu cariño; pero intimando á unos, y otros, que ni el cariño, ni el res-

respeto tienen entrada en el gabinete de la Justicia, porque el temor de Dios, que es el portero de la conciencia, los obliga á quedarse en la antesala.

21 Mas acaso les queda aun á los Jueces arbitrio para ser dispensadores de alguna gracia, ya que no en la substancia, en el modo de administrar justicia: quiero decir, ya que no en la calidad de la sentencia, en la brevedad del despacho. Este error he notado yo en algunos de nuestros Togados; y le llamo error, porque para mí no tiene duda que lo es. Nosotros estamos obligados á dar el mas breve expediente que podemos á las causas. A quien despachamos con toda la prontitud posible, no hacemos gracia; á quien no, le hacemos injusticia. La acepcion de personas en la antelacion del despacho, es iniqua; y el Ministro, que es autor de ella, es deudor á la restitution de los daños, que á la parte que debiera entrar primero en turno, se le ocasionan con la demóra. En esta materia se debe atender á la naturaleza de la causa, á la mayor, ó menor antigüedad en ser traída á juicio, y al mayor, ó menor perjuicio que ocasiona la tardanza de resolución.

22 En consideracion de esta última circunstancia, quando no lo prohiben otras, deben ser despachados primero los pobres que los ricos; los forasteros que los vecinos. San Gerónimo sobre un pasage de los Proverbios dice que antiguamente se colocaban los Tribunales de Justicia á las puertas de las Ciudades; en que se atendia, segun advertencia del mismo Santo, á que el bullicio de la Ciudad, y tanta multitud de objetos estraños, no confundiese á los forasteros, especialmente rústicos, que venian á exponer sus pretensiones. De aqui se infiere, que el despacho era muy pronto, pues no se les daba lugar á constituir en la Ciudad alojamiento. Hoy andan muy de otro modo las cosas. Tanto se detienen en la prosecucion de sus causas los forasteros, que llegan á hacerse vecinos. Nada los confunde, sino las portentosas dilaciones de los Jueces. Como antes se veían los Tribunales á las puer-

tas

tas de las poblaciones; hoy se ven poblaciones enteras á las puertas de los Tribunales; porque las perezas del despacho amontonan las causas en el Oficio, y los Litigantes en el zaguán.

23 Con horror contemplo los daños que causan estas dilaciones, de las quales por los gastos que ocasionan, suele seguirse el quedar ambos colitigantes arruinados; el vencido vencido; y el vencedor perdido. Pleyto hay que dura tanto como el de los quatro Elementos en el hombre; quiero decir, toda una vida; y la resulta es la misma, la ruina del todo. ¡Oh términos del Derecho! parecis á veces los del mundo en la sentencia de Descartes; esto es, indefinitos.

24 Aun quando no hay término que esperar, se dexa descansar el pleyto meses enteros en manos del Relator; y despues de hecha la relacion, y los alegatos, cuántas veces se suspende la decision todo el tiempo que es menester para que los Jueces se olviden del hecho, y de lo alegado! Hijo mio, no ignoras aquella regla legal de Sexto Pompeyo: *En todas las obligaciones, en que no se señala dia, debemos el dia presente.* Todas las resoluciones de los Tribunales son comprehendidas debaxo de esta regla. En teniendo la instruccion necesaria para preferirlas, ni un dia podemos en conciencia detenerlas; y la instruccion misma se debe acelerar con la mayor brevedad posible.

25 De lo dicho se infiere, que el Juez nunca puede recibir cosa alguna del litigante bien despachado, por via de gratificacion; porque como no es capaz de hacerle alguna gracia, tampoco es acreedor á alguna recompensa. Deben ser los Ministros como los Astros, que nada reciben de la tierra, aunque la benefician mucho, porque ese mismo beneficio es deuda. Su subsistencia corre por cuenta del Soberano que los colocó en aquel puesto. Ellos deben la asistencia de la luz, y el influxo al mundo inferior; el mundo inferior nada les debe á ellos.

26 Aun aquella visita de accion de gracias, que el

Tom. III. del Teatro.

R R

li-

litigante después de la victoria hace á los Jueces, es por demás: ¿De qué les da gracias? ¿de qué le dieron lo que era suyo? Por esto no merecen agradecimiento. Y si le dieron lo que era ageno, merecen castigo.

27 Lo que se ha dicho de la brevedad del despacho corre tanto en las causas criminales, como en las civiles. El reo, ó tratado como tal, es acreedor á la absolución, si está inocente; y la República al castigo, si es culpado. Alguno de estos dos acreedores está instando por el expediente. Ya se ve que se debe proceder con mucho tiento en las causas criminales, por no incidir en el inconveniente gravísimo de que sean castigados como reos los inocentes. Pero no es proceder con tiento estarse sin hacer nada, y tener tan olvidados á los que están en el calabozo como si estuviesen en el sepulcro.

28 Además de la razon comun á unas, y otras causas, para que se abrevie con ellas, hay una especial, y de gravísimo peso, que insta más por las criminales: y es, que la dilacion es ocasionada á que se queden sin castigo los malhechores. Esto sucede por dos causas. La primera, porque quanto mas se detiene el proceso, tanto mas tiempo se les da para romper la carcel, y escapar de la prision. Nada sobra tanto como exemplares de esto, de lo qual algunos están harto recientes. Las consecuencias que de aqui se siguen son muchas, y perniciosísimas. Salen de la prision aquellas fieras desatadas, con el ímpetu de recobrar en pocos dias todo el tiempo que vacaron de las insolencias. Imagínanse acreedores á vengarse con nuevos insultos de lo que padecieron en las cadenas. Apenas hay inocente á quien no miren como enemigo; y solo los que los imitan en las costumbres son excepcion de sus iras.

29 Tan comun como todo esto es su saña; pero por lo que tiene de particular es aun mas perjudicial á la República. A quienes ámenhaza en especial aquel nublado de enojo, son á aquellos que tuvieron alguna parte en la prision, y proceso antecedente: el Delator, el Ministro que

R

del Libro III. de la

echó mano al delinquente, el que depuso como testigo en la informacion, todos estos temen con razon entonces. Y lo peor es, que, como el caso de rompimiento de cárcel sucede muchas veces, este temor preocupa los ánimos anticipadamente; de modo que apenas hay quien se atreva á deponer como testigo contra malhechores industriosos, y osados, aun quando están sepultados en un calabozo, de miedo que escapándose algun dia, se venguen de la deposicion.

30 La segunda causa porque la dilacion de las causas criminales da motivo á la indempidad de los delinquentes, no es tan palpable, ni observada como la primera; pero mas general, y que mas veces logra su efecto. Voy á exponerla. Recien cometido un delito todos los ánimos están exácerbados con el horror del insulto. Aun los mas indulgentes claman por la pena. La parte ofendida grita á la tierra, y al Cielo. El Fiscál centellea los zelosos ardores de su officio. Los Jueces no respiran sino severidad. Toda esta fogosidad se va mitigando con el tiempo poco á poco. Asi como se va alexando de la vista el delito, y quedándose mas atrás en la serie del tiempo; asi va haciendo menos impresion en el ánimo: ya se hallan disculpas al hecho mas atroz; ya se mezclan apotegmas de piedad con los teóremas de la Justicia. Quanto mas se va deteniendo la causa, tanto mas se va evaporando el zelo. Hácese tránsito del calor á la tibieza, y de la tibieza á la frialdad. La demora de medio año basta para que los ardores de Julio se conmuten en las escarchas de Enero. Ya no suena sino piedad. Ya todo está á favor del reo, sino su delito. Si la parte agraviada es pobre, poco basta para acallarla. Las súplicas son muchas, unas por compasion, otras por interés. Y estando en esta disposicion los ánimos, es facil que salga de la carcel poco menos que con palma el que antes por voto universal era digno de la horca.

31 Siempre he admirado la benignidad con que á veces se tratan las causas criminales, donde no hay parte que

R 2

que

que pida. La cesion de la parte comunmente se valora en mas de la mitad de la absolucion del reo. En que no se advierte, que siempre hay parte que pide, y lo que es mas, siempre hay parte que manda. Dios manda: la República pide. Esta es acreedora á que se castiguen los delitos, porque la impunidad de las maldades multiplica los malhechores. Por un delinquent mercedor de muerte, á quien se dexa con la vida, pierden despues la vida muchos inocentes. ¡Oh piedad mal entendida la de algunos Jueces! ¡Oh piedad impía! ¡Oh piedad tyrana! ¡Oh piedad cruel!

32 No niego, que tal vez no se perdone; pero ha de ser solo en aquellos casos en que la República se interesa tanto, ó mas en la absolucion del reo, que en su castigo. La utilidad pública en el reo es el norte adonde debe dirigirse siempre la vara de la Justicia. Los servicios que el reo hizo á la República, ó los que se espera que haga por los especiales talentos que tiene para ello, son de especialísima consideracion en esta materia. Las Leyes dan preceptos á este fin en términos formales. Por esto no fue segun reglas de equidad la muerte que dió Manlio Torquato á su valeroso hijo, quando volvía victorioso, habiendo batallado sin orden. ¿Qué mas se haria con quien volviese vencido, y no tuviese mérito alguno antecedente para ser perdonado?

33 Los Príncipes tienen mas arbitrio en esto que sus Ministros; no porque puedan perdonar por su antojo, pues tambien son deudores á Dios, y á la República; sino porque los intereses comunes son mas propios de su consideracion, que de la de los Jueces particulares. Respecto del Soberano, tienen cabimiento para conciliar el perdon, ó minorar la pena, no solo los servicios personales del reo, mas tambien los de sus mas íntimos allegados: los padres, la esposa, los hermanos, los hijos. Asi lo han practicado siempre los Príncipes mas ilustres. Y es una gran política avisar con estos exemplos á los ánimos generosos, que no solo pueden merecer para sí, mas tambien para los suyos. Es mucho el emolumento que sa-

ca la República de este incentivo. Otros muchos motivos de utilidad pública pueden ocurrir á los Príncipes para perdonar á los delinquentes, que no es facil enumerar.

34 En los delitos cometidos por inatencion, y por flaqueza, ya se sabe que tiene mucha entrada la piedad. Las Leyes les señalan menor pena, y el Príncipe podrá condonarlos del todo, en tal qual caso. Pondré exemplo: Sabiendo Pyrro, Rey de los Epirotas, que unos mancebos, que estaban bebiendo vino, habian murmurado de él, los hizo traer á su presencia, y les preguntó si era verdad que de él habian dicho tales, y tales cosas. Estaba entre ellos uno de genio sincero, y animoso, el qual respondió: *Si señor. Es verdad que todo eso diximos despues de haber bebido largamente; y mas hubiéramos dicho, si mas hubiéramos bebido.* Perdonólos Pyrrho; y me parece que hizo muy bien. El delito se minoraba mucho por haber sido cometido en una media perversion del juicio: y el ser la ofensa contra la misma persona del Rey, daba cierto ayre de generosidad al perdon, capaz de aumentarle el amor, y respeto de sus vasallos: cosa importantísima en todos los Reynos. Por este camino recobró con exceso el Público lo que perdió en la impunidad de aquel delito.

35 Aun prescindiendo de la particular circunstancia, que minoraba la culpa de aquellos jóvenes, se puede decir generalmente, que asienta bien á todos los Príncipes, y Superiores ser indulgentes con los que murmuran de sus personas. Esto acredita su clemencia, y desacredita la misma murmuracion. No puede quitarles tanta porcion de respeto la maledicencia de algunos vasallos, quanto la opinion de clementes, y magnánimos les grangéa con todos. El mismo que ha delinquido se avergüenza del perdon; porque si lo tiene por piedad, conoce que no tuvo razon para murmurar; si por desprecio, ya le basta para castigo. Esta es la pena propia para los insultos de la lengua. Aplicar otra qualquiera, es dar á los murmuradores la vanidad de que son temidos. Asi se enciende mas su ódio, y se esfuerza mas su atrevimiento. Lo que se ha notado

en los Príncipes, que anduvieron muy solícitos en perseguir, y castigar murmuraciones de corrillos, es, que las aumentaron en su tiempo, y las eternizaron para la posteridad. Esta es una hydra, cuyas cabezas multiplica el cuchillo de la venganza, y ahoga el humo del desprecio.

36 Nuestro piadoso, y magnánimo Rey Felipe V. (que Dios guarde) puede servir de norma en esta mezcla de severidad, y clemencia, que pide en los Príncipes la virtud de la Justicia. Inexorable á los delitos graves cometidos en perjuicio de algun tercero, mostró una generosa indulgencia respecto de los que miraban á su Persona. En la guerra civil de los años pasados, en aquella furiosa tempestad en que fue tal la agitacion de los vientos, que bambanearon aun los escollos, donde flaqueó la constancia de muchos, por hallar colores de lealtad en la misma desercion, disimuló muchas ofensas de obra, y perdonó todas las de palabra, que no eran respectivas á la obra. Esto aumentó el amor en los corazones fieles, y en fin hizo fieles á todos los corazones.

37 Pero volviendo á la severidad en castigar los delitos, perteneciente al Magistrado, digo, que ésta, no solo conviene á la República, tambien conviene, y aun mucho mas á los mismos delinquentes. Comunmente se dice, que rarísimo se condena de los que mueren en manos de la Justicia. Todas las apariencias lo persuaden; y hay no sé qué revelacion escrita que lo confirma. ¿Qué beneficio, pues, se hace en perdonar al malhechor, el qual, muriendo en la horca, de allí tomaria el camino para el Purgatorio, para pasar despues al Cielo; y muriendo en alguno de los encuentros á que es arriesgada su profesion, mucho mas probablemente perdería para siempre la alma con la vida? ¡Oh cuántos millares de estos habrá en el Infierno, que estarán sin cesar fulminando horribles maldiciones contra los Jueces, que con una injusta clemencia ocasionaron su eterna perdicion! ¡Cuántos con desesperacion, y rabia llorarán ahora el

que

que les hayan válido, no digo yo los dolosos asylos de las que llaman *Iglesias frias*, pero aun las mas justas inmunidades!

38 Acia cierto género de delitos, en cuyo castigo quisiera ver á los Jueces muy solícitos, los he experimentado muy indulgentes. Háblo de las faltas de legalidad, que respectivamente á su ministerio cometen todos aquellos que intervienen como instrumentos en el conocimiento, y prosecucion de las causas, el Abogado, el Relator, el Procurador, el Recetor, el Escribano, el Alguacil, el Testigo, &c. Es el Tribunal un todo de tan delicada textura, que no hay en él parte integrante alguna que no sea esencial. Es una máquina en que si falta, ó falsea, ó afloxa el mas menudo muelle, todos los movimientos serán desordenados. ¿Qué importa que sean los Jueces rectos, si los procesos, ó los informes llegan adulterados á sus manos, y oídos? Quanto mas rectos, tanto mas cierto que entonces saldrá una sentencia injusta, porque se arreglará á las viciadas noticias en que se fundan. Entre los Japones se castiga con severísimas penas qualquiera mentira que se diga á los Jueces tocante á la causa que se examina, aun quando la profiere la misma parte interesada. Paréceme excelente política. El modo de dar paso seguro á la Justicia es desembarazar el camino á la verdad; y para esto no hay otro arbitrio que el castigar con gran severidad la mentira.

39 Si se me opone que esto parece demasiado rigor, porque excede la pena la gravedad de la culpa; respondo que los Juristas deben pesar los delitos de otro modo que los Teólogos. El Teólogo examina la malicia intrínseca del acto; el Jurista considera las consecuencias que tiene para el Público; y pueden ser éstas graves, aunque la culpa, segun la primera inspeccion, sea leve. Es verdad que tambien el Teólogo considera las consecuencias quando las prevee el delinquente, lo que á proporcion agrava aun en el fuero interno su culpa. El Jurista no puede, ni le toca examinar si las previó, sino apli-

car el remedio que prescribe la Ley, para evitar el daño, y así en el fuero externo es castigado el reo como si previese ese daño.

40 Considérese ahora que las falsedades, y dolos que circundan los Tribunales, dificultan tanto el exámen de la verdad, que en unas causas se logra tarde, y en otras nunca. Este es un gravísimo perjuicio para el Público; porque la dificultad de la averiguacion da aliento á los mal intencionados para todo género de maldad. ¿Qué remedio para esto, sino el de castigar con rigor todo engaño judicial? La mayor perdicion de una República no consiste en que haya en ella muchos que no temen á Dios; sino en que esos que no temen á Dios, tampoco temen al Magistrado.

41 Yo no estraño que haya muchos testigos falsos, viendo la benignidad que se practica con ellos. Entre los Indios Orientales, segun Estrabon, se les cortaban pies, y manos. Entre los Lycios, dice Heraclides, que les confiscaban todos los bienes, y los vendian para esclavos. Los Pysidas, cuenta Alexandro de Alexandro, que los despeñaban de una alta roca. En la Historia Helvética se lee, que el Magistrado de Berna hizo morir hervidos en aceyte dos testigos, que falsamente depusieron deberle una cantidad grande de dinero un Ciudadano á otro.

42 Ninguna de estas penas me horroriza, por contemplar quan necesario es en esta materia el rigor. Pero la mas justa, y razonable, al fin como dictada por boca divina, fue la del Talion, que Dios estableció en el Pueblo de Israel. Esta misma recomiendan varios textos del Derecho Civil. En España tuvo su uso por las Leyes de Toro. Mas últimamente, por no ser adaptable á todos los casos, el Señor Felipe II, dexándola en su vigor para las causas de sentencia capital, en que el testigo debe siempre ser castigado con la misma pena correspondiente al delito que falsamente asevera, constituyó para todos los demás casos la pena de vergüenza pública, y galeras perpetuas. Justísimo castigo. ¿Pero cuándo se exe-

cuta? No sé si en la prolixa carrera de mi edad le he visto aplicar alguna vez. Lo que comunmente sucede es, que al tiempo de votar entra intempestivamente la piedad en la Sala, y á contemplacion de esta serenísima Señora, en vez de vergüenza pública, y galeras perpetuas, se decreta una multa pecuniaria.

43 Notables palabras las de Dios á Moysés, al capítulo nono del Deuteronomio, hablando del testigo falso: *Non misereberis ejus*, le dice: No Moysés, no te apiades, no te compadezcas, no tengas misericordia con él. Rígido parece el decreto. Rígido sí; pero preciso. Con el testigo falso todo ha de ser rigor, nada clemencia: *Non misereberis ejus*. Así conviene; porque si no, ¿quién tendrá segura la hacienda? ¿Quién la honra? ¿Quién la vida? Así que esto verdaderamente no es abandonar la piedad, sino fixarla en el objeto que se debe: es retirar los ojos compasivos de un individuo culpado, por dirigirlos á la multitud inocente.

44 Lo mismo que del testigo falso, digo á proporcion de todos los demás que engañan, ó procuran engañar á los Jueces en el conocimiento de las causas. Es menester, aunque sea á hierro, y fuego, allanar el camino por donde debe venir al Tribunal la verdad, para que pueda salir de él la Justicia. Quanto se expendiere de rigor por esta parte, se ahorrará con ventaja por otras. Quanto mas se facilitare la averiguacion de los delitos, tanto será menor el número de ellos, tanto menos padecerán los inocentes, y tanto menos se repetirá al Pueblo el triste espectáculo de los suplicios. A cuyas utilidades se añade la suma importancia del breve, y feliz despacho en las causas civiles.

45 Por tanto, mi sentir es, que no haya indulgencia, ó remision alguna, ni con el Abogado que supone citas, ó doctrinas falsas (dexando á la prudencia los casos en que esto se puede atribuir á equivocacion, ó falta de memoria); ni con el Escribano, ó Recetor, que dolosamente coloréa los dichos de los testigos; ni con el Relator, que suprime cláusulas. Semejantes atentados, si se exámi-

na su contrariedad á la virtud de la Justicia, tanta malicia tienen como una deposición falsa.

46 Ni se deben dexar sin castigo severo (juzgo sería el mas proporcionado la privación, ó suspensión larga de ejercicio) el Abogado que patrocina causas evidentemente injustas, y el Procurador que con el fin de dilatar introduce artículos impertinentes. Mas yá éstas, y otras graves faltas de legalidad, y buena fe (¡ó benignidad perjudicialísima!), se juzgan bastantemente castigadas con una reprehensión verbal: corto freno para detener los impulsos de la codicia, de la ambición, del miedo, del amor, del ódio: cinco enemigos de la Justicia, que alternativamente, segun la calidad, ó influxo de las partes, incitan á los Oficiales á violar la integridad de sus ministerios.

47 En todas partes se oyen clamores contra el proceder de los Alguaciles, y Escribanos. Creo que si se castigasen dignamente todos los delinquentes que hay en estas dos clases, infinitas Plumas, y Varas, que hay en España, se convertirian en Remos. Los Alguaciles están reputados por gente que hace pública profesion de la estafa. Si es verdad todo lo que se dice de ellos, parece que el demonio como siempre procura contrahacer, ó remedar á su modo las obras de Dios, al ver que en la Iglesia se fundaban algunas Religiones Mendicantes para bien de las almas, quiso fundar en los Alguaciles una Irreligion Mendicante para perdición de ellas. Su destino es coger los reos: su aplicación coger algo de los reos: y apenas hay delincente que no se suelte, como suelte algo el delincente. Los Escribanos tienen mil modos de dañar. Raro hay tan lerdo, que dé lugar á que le cojan en falsedad notoria. Pero lo que se ve es, que todo el mundo está persuadido á que en qualquiera causa, que civil, que criminal, es de suma importancia tener al Escribano de su parte. El modo de preguntar ladino, hace decir al que depone mas, ó menos de lo que sabe. La introducción de una voz que parece inutil, ú de pura forma-

malidad al formar el proceso, hace despues gran eco en la Sala: la substitucion de otra, que parece equivalente á la que dixo el testigo, altera tal vez todo el fondo del hecho. Todos los ojos de Argos, colocados en cada Togado, son pocos para observar las innumerables falacias de un Notario infiel. Pero á proporcion de la dificultad del conocimiento, se debe aumentar el rigor. De mil infieles solo será descubierto uno; y es menester proceder con tanta severidad con este uno, que en él escarmiente todo el resto de los mil. Hágase temer el castigo por grande, ya que no puede por frecuente.

48 Habiendo arriba tocado algo de las multas pecuniarias, no te ocultaré aquí una reflexión, que muchos años ha tengo hecha sobre este género de pena, y que me la hace mirar con poco agrado. He reparado, digo, que el gravamen de la multa, no solo carga sobre el reo; mas tambien igualmente, y aun con exceso sobre algunos inocentes. Peca un Padre de familias de cortos medios, y se le impone una multa de cien ducados. La extracción de esta cantidad, no solo la padece el que cometió el delito, mas tambien su muger, é hijos: y estos suelen padecerla mas, porque como cada uno se ama mas á sí mismo, que á sus mas íntimas adherencias, y el delincente, como dueño de la casa, dispone á su arbitrio de los bienes de ella, suele no cercenarse á sí mismo de las conveniencias que antes gozaba, en comida, vestido, y diversiones; y carga el cercén, que corresponde al dinero extrahido, sobre sus domésticos. Su gasto es el mismo: por cuenta de la muger, y de los hijos solamente queda el ahorro, ó por lo menos queda la mayor parte. No estrañes que no mire con buenos ojos una especie de castigo, en que por lo comun, mas padece el inocente que el culpado. No niego que muchas veces es preciso. Las penas de Cámara, establecidas por ley á determinados delitos, son inevitables. Fuera de estas, es forzoso recurrir á las multas para gastos de Justicia. ¿Qué podremos, pues, arbitrar? Que sean las menos que puedan ser.

49 Esto importa tambien al honor de los Jueces; porque los vulgares, quando ven cargar mucho la mano en las multas, y no ven su aplicacion al beneficio público en construcción de puentes, reparos de caminos, conducción de aguas, socorros de Hospitales pobres, &c. facilmente se persuaden á que los mismos Jueces se interesan en la imposición de aquellas penas. Y aunque el juicio sea indiscreto, ó temerario, es justo redimirnos de esta nota, quando cómodamente se puede.

50 Quando los delinquentes, por carecer de familia, solo disfrutan sus bienes en sus propias personas, ninguna pena me parece mas racional, que la de multa pecuniaria, en caso que no la pida mas acerba la gravedad de la culpa. Lo primero, porque, como castigo incruento, es mas tolerable á la compasión, así de los que la decretan, como de los que la miran. Lo segundo, porque es quitarle armas al vicio, despojar de sus dineros á un hombre mal inclinado. Lo tercero, porque si se expenden á favor del público, logra el Pueblo dos utilidades, consiguiendo en el castigo, sobre la recta administración de Justicia, algo de temporal conveniencia.

51 Propuesto te he, hijo mio, mi dictamen en orden á todo aquello que me ha parecido mas esencial en el ministerio de la Judicatura. Si acaso te pareciere, viéndome tan escrupulosamente puesto de parte de la Justicia, que quiero borrar del catálogo de las Virtudes la Clemencia, estás engañado. Conozco la excelencia de esta virtud, y aun por eso me duele, que en nuestro ministerio no haya materia á su exercicio. Venéro esta prenda divina, y aun por ser tan divina la contemplo sobre la esfera de nuestra jurisdicción. Llámola divina, porque quanto á la actividad de absolver de las penas, que decretan las Leyes, casi es privativamente propia de Dios. Este, como supremo dueño, puede perdonar todos los delitos: los Reyes, como inmediatos en la soberanía, pueden perdonar algunos: los Ministros inferiores para todos tenemos atadas las manos, porque el que está sujeto á las

Le-

Leyes, carece de arbitrio para las piedades.

52 Es verdad que podemos interpretar la Ley obscura, inclinándola á la parte mas benigna; mas esto debe ser segun la exigencia del bien público, y segun el dictamen de la natural equidad; y obrando de este modo, ya no es clemencia, sino justicia. Podemos tambien por la virtud, que llaman Epikeya, minorar, y aun omitir en varios casos las penas que decretan las Leyes. Tampoco esto es benignidad, sino justicia; porque estamos obligados á seguir la mente del Legislador, antes que la letra de la Ley. Por eso Aristóteles, que entendió muy bien la naturaleza de las cosas que pertenecen á la Ethica, señaló la Epikeya por parte de la Justicia. Estos casos en los delitos menores son muy frecuentes; porque examinada la postura de las cosas, ocurre muchas veces á la prudencia, que se han de seguir mayores inconvenientes del castigo que de la tolerancia. Seguir siempre la letra de la Ley penal, sin exceptuar los casos en que el Legislador no pudo, ó la prudencia juzga que no quiso obligar, es lo que se llama sumo derecho, *Summum jus*, y que con razon está capitulado por suma injusticia. Luego obrar de contrario modo es justicia, y no clemencia. De donde se infiere, que la piedad, que tanto se implora en los Jueces subalternos, impropriamente se llama así, porque si es conforme á la Ley racionalmente entendida, es justicia; si contra ella, es injusticia. En los casos omisos, y quando la Ley está obscura, hay reglas generales para interpretarla, ó suplirla, las cuales tienen fuerza de Ley. Por tanto, en el Juez subalterno no hay medio entre justicia, é injusticia, porque no hay medio entre obrar conforme á la Ley, y obrar contra la Ley. Dios te guarde, &c.

LA